



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de
Jerusalen , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valen-
cia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de
Cerdeña , de Cordoba , de Corcega , de Murcia , de Jaen , de
los Algarbes , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Ca-
naria , de las Indias Orientales y Occidentales , Islas y Tierra-
firme del mar Océano ; Archiduque de Austria ; Duque de
Borgoña , de Brabante y de Milan ; Conde de Abspurg , de
Flandes , Tirol y Barcelona ; Señor de Vizcaya y de Molina ,
&c. A los del mi Consejo , Presidente y Oidores de mis Au-
diencias y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y
Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Intendentes ,
Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios y otros quales-
quiera Jueces y Justicias , así de Realengo , como de Señorío ,
Abadengo y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los
que serán de aquí adelante , y demas personas de qualquier
estado , dignidad ó preeminencia que sean de todas las Ciuda-
des , Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos á quie-
nes lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier
manera : Ya sabeis que con el fin de disminuir la circulacion
de los Vales con utilidad del Estado y de mis vasallos , tuve á
bien , entre otras cosas , por mi Real Cédula de diez de No-
viembre de mil setecientos noventa y nueve conceder permi-
so á todos los que tuviesen contra sí censos perpetuos y al
quitar , y asimismo á los que poseyesen fincas afectas á algun
cánon enfiteutico , para que los pudiesen desde luego redimir
con Vales , disponiendo que estos quedasen fuera de la circu-
lacion , á cuyo fin los que redimiesen dichos censos presenta-
sen los Vales en mi Tesorería general ó en las de Exército y
Provincia , para que se les pusiese mi Real sello que explicase
dicha circunstancia , á mas de la nota que expresase el dueño
á quien perteneciese en virtud de la redencion , sirviendo así
de título de propiedad , y para percibir sus intereses anuales
hasta que llegase el caso de amortizarse por mi Real Hacie-
nda , sin necesidad de renovacion. Posteriormente por mi Real
Pragmática de treinta de Agosto de mil y ochocientos estable-

cí

